

Bogotá, D.C 28 de agosto de 2025

Señores,

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ACCIONANTE: GLORIA INÉS PATIÑO MEJÍA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSITARIA LIBRE

GLORIA INÉS PATIÑO MEJÍA mayor de edad, domiciliada y residenciada en municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Bogotá; a nombre propio, mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito interponer ante su despacho Acción constitucional de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1. Objeto mi inscripción en el Proceso de Selección ANTIOQUIA 3, a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la OPEC 207174 – Profesional líder de Programa (Código 206, Grado 5), desde el 1 de agosto de 2024, según consta en el reporte de inscripción.
- 2. Los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias publicados en SIMO incluyen, entre otros, formación en archivística debidamente acreditada.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
	personal. • Toma de decisiones.	
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		
FORMACIÓN ACADÉMICA		EXPERIENCIA
De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 1409 de 2010 en concordancia con el artículo 2 de la Resolución del DAFP 0629 de 2018:		N/A
Título de formación profesional en las disciplinas académicas de:		
Archivística del Núcleo Básico del Conocimiento Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.		
Certificado de inscripción en el Registro Único Profesional de Archivistas.		
Tarjeta Profesional de Archivista expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.		

- 3. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), efectuada el 1 de agosto de 2025, fui inadmitida, resultando en SIMO la condición “NO CONTINUA EN CONCURSO” y la observación de que “El aspirante NO acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”
- 4. A pesar de haber aportado el título de **Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística** expedido el 20 de marzo de 2020 y la tarjeta profesional emitida el 31 de julio de 2020, afirmaron que estos no cumplen con la disciplina académica siendo esta **Archivística**, y la cual está en el título otorgado y hace parte del NBC requerido.



FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU	CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.	
--	---	-----------	--	--

Tarjeta Profesional	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.		
---------------------	-----------	--	--	--



5. La Ley 1409 de 2010 establece que son profesionales de la archivística aquellos con títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en programas archivísticos. Asimismo, para ejercer legalmente se exige la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas y la inscripción en el Registro Único Profesional (RUPA). Se cumple así con todos los requisitos legales. Ahora bien, Para la expedición de la tarjeta profesional una vez consultados las carreras que lo permiten se presenta la siguiente imagen en la página del Colegio Colombia de Archivistas:

TÍTULOS VALIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA PROFESIONAL	
NIVEL UNIVERSITARIO	
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA	TÍTULO OTORGADO
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	- PROFESIONAL EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA - PROFESIONAL EN ARCHIVÍSTICA E INTELINTENCIA DE NEGOCIOS
UNIVERSIDAD UNINPAHU	- PROFESIONAL EN CIENCIA DE LA INFORMACIÓN: BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVÍSTICA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	- ARCHIVISTA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	- CIENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	- HISTORIADOR Y ARCHIVISTA
UNIVERSIDAD JAVERIANA	- PROFESIONAL EN CIENCIA DE LA INFORMACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL	- PROFESIONAL EN ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DE LA INFOMACIÓN DIGITAL
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	- ADMINISTRADOR EN GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	- PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN

La **Ley 1409 de 2010**, en su artículo 3°, no restringe el título profesional a una sola universidad. Reconoce como profesionales de la archivística a quienes hayan obtenido títulos en niveles técnico, tecnólogo o universitario en programas archivísticos, ofrecidos por instituciones de educación superior legalmente reconocidas y con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.

El **artículo 4°** exige únicamente acreditar la formación académica mediante presentación del título, la inscripción en el Registro Único Profesional de Archivistas (RUPA) y la obtención de la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.

Asimismo, el **artículo 5°** establece que solo quienes acreditan ese título pueden ejercer la profesión, sin excluir por norma la procedencia universitaria o el nombre específico del programa, siempre que sea reconocido oficialmente.

6. A pesar de lo anterior, la Universidad Libre, en Respuesta a la reclamación presentada Nro. de Reclamación SIMO 1129797396 argumentando lo anterior, el día 28 de agosto de 2025, mantuvo la inadmisión bajo el argumento de que : *“En lo que corresponde al Título de **CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA**, expedido por FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU el 20 de marzo de 2020, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 207174, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Disciplina Académica: ARCHIVISTICA.”*
... nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.”
7. De acuerdo con lo anterior no se tomó en cuenta el nombre completo de mi disciplina académica como lo mencionan en el texto de respuesta de manera incompleta **“CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA”** siendo la correcta como se muestra en Diploma aportado y registro en el SNIES **Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística**, desconociendo que tengo la disciplina académica requerida como lo es **Archivística** y esta interpretación errónea restringe de manera arbitraria mi derecho a la igualdad (art. 13 C.P.), al excluir a profesionales en archivística provenientes de programas con registro calificado por el MEN, y me priva del derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.), además de desconocer el debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), pues se desatienden normas superiores aplicables al concurso de méritos.

La **Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia** ofrece un programa formal y acreditado de “Archivística” con registro SNIES y con los estándares de calidad del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, esa única oferta no implica exclusividad normativa, ni le atribuye legitimidad a otras titulaciones equivalentes que cumplan los mismos requisitos.

La exigencia unilateral de que solo el título sea expedido únicamente con la palabra “Archivística”, tenga validez vulnera los principios constitucionales de **igualdad** (art. 13 C.P.), **libertad profesional** y **debido proceso**, al desconocer otras titulaciones válidamente obtenidas bajo el marco normativo vigente y reconocidas por el SNIES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112ª de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

IGUALDAD

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige i) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. ORDENAR a la Universidad Libre y a la CNSC revalorar mis documentos conforme a la Ley 1409 de 2010, reconociendo la validez del título de "Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística" como formación archivística.
3. En consecuencia, se me permita continuar en el concurso, restituyéndome en el proceso de selección de la OPEC 207174.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como sustento probatorio de mi solicitud, adjunto los siguientes documentos en formato PDF:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Reporte de inscripción en la convocatoria correspondiente.
3. Copia del título profesional de "Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística".
4. Copia de la tarjeta profesional de Archivista expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas.
5. Consulta pública del SNIES del programa "Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística".
6. Certificación expedida por el Colegio Colombiano de Archivistas, en la que consta la vigencia de la tarjeta profesional y la inscripción en el RUPA.
7. Reclamación presentada a la CNSC y Universidad Libre.
8. Copia de la respuesta a la Reclamación No

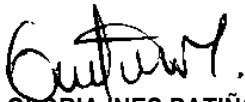
NOTIFICACIONES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá, Pbx: (+57) 601 3259700
Línea nacional 01900 3311011. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE, en la Calle 8 n.º 5-80 Bogotá. Teléfono: + (601) 382 1000. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Recibiré las notificaciones personales en el correo electrónico [REDACTED] Celular: [REDACTED]
Dirección [REDACTED] en Mosquera Cundinamarca.

Cordialmente,



GLORIA INES PATIÑO MEJIA
CC. 1.030.618.639